

---

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA**  
**Recurso de apelación nº 365/2007. Sentencia de 11/03/2011**

---

**TEMA:INTERVENCIÓN URBANÍSTICA**

LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA. DISCOTECA Y SALA DE BAILE.  
No atención del requerimiento de aportación de documentación. Artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Petición desistida.

---

**Ilmos. Sres.**

**PRESIDENTE**

D. Ricardo Cubero Romeo

**MAGISTRADOS**

D. Jesús Arias Juana

D<sup>a</sup> Isabel Zarzuela Ballester

D<sup>a</sup> Nerea Juste Díez de Pinos

Zaragoza, a once de marzo de dos mil once.

Que dicta la SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (SECCIÓN PRIMERA) DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN, compuesta por los Ilmos. Señores Magistrados, D. Ricardo Cubero Romeo, Presidente, D. Jesús Arias Juana, D<sup>a</sup> Isabel Zarzuela y D<sup>a</sup> Nerea Juste Díez de Pinos, en el recurso de apelación referido más arriba, interpuesto por "F. T.", S.L, representada por Procuradora D<sup>a</sup> M.N.J., contra la sentencia 321/2007, dictada el 17 de septiembre por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Cuatro de Zaragoza en el Procedimiento Ordinario 690/2006 interpuesto por aquella parte contra el AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, parte apelada representada por la Procuradora D<sup>a</sup> N.C.A., Corporación Municipal que por acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 24 de julio de 2006 archivó el expediente en el que la actora había solicitado licencia de actividad para discoteca y sala de fiestas sujeta al Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El citado Juzgado dictó sentencia en dichos Autos, desestimatoria de la demanda y confirmó, por tanto, la legalidad del acuerdo recurrido.

Notificada a las partes la anterior sentencia, fue recurrida en apelación por la actora entendiéndose, bajo distintas consideraciones, que el recurso era estimable y solicitaba, por tanto, que con revocación de la sentencia del Juzgado, se dictase otra por la que fuese anulado aquel Acuerdo municipal. Alegaba para ello que el Juzgado no habiendo entrado a conocer del fondo del asunto, había vulnerado el derecho fundamental de tutela judicial efectiva.

**SEGUNDO.-** Admitido a trámite el citado recurso de apelación, se dió traslado del mismo al Ayuntamiento demandado cuya representación procesal se opuso al citado recurso y solicitó la confirmación de la sentencia de instancia por sus propios fundamentos.

**TERCERO.-** Remitidas las actuaciones con emplazamiento de las partes, fue señalado para deliberación, votación y fallo el día de ayer, 10 de marzo de 2011.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Solicitada por la actora, con fecha 2 de febrero de 2006, licencia municipal de actividad para discoteca y sala de fiestas a ejercer en el establecimiento que regentaba como bar en la Avda. César Augusto, de Zaragoza, el Ayuntamiento procedió a la tramitación del procedimiento correspondiente, y consiguientemente, por resolución de la misma fecha, requirió, a la indicada empresa para que subsanaran determinados defectos documentales consistentes en no haber aportado con su instancia numerosos documentos, requerimiento en el que expresamente se advertía que, caso de ser inatendido en el plazo de quince días

(incluida la prórroga legal), se tendría por desistido al solicitante de su petición. El requerimiento fue cumplimentado por la interesada en la medida que junto a su escrito de 10 de marzo siguiente aportó la documentación técnica requerida.

No obstante, mediante resolución de la Jefatura Municipal de la Sección Jurídica de Acondicionamientos e Instalaciones de 25 de mayo siguiente se requirió de nuevo a la actora para que también en el plazo de quince días y "Dado que la licencia que se solicita para discoteca está incluida en el Grupo III de la Ordenanza Municipal de Distancias Mínimas, y la licencia urbanística concedida del local (expte. 3.072.006/91) lo es para Pub, incluido en el Grupo II, a la vista del cambio de actividad y de Grupo deberá aportar plano de cumplimiento de distancias, conforme establece el artículo 13 de la Ordenanza Municipal de Distancias Mínimas", bajo la expresa advertencia de que se procedería al archivo de las actuaciones, por desistimiento del peticionario, en el supuesto de ser incumplido el requerimiento.

Haciendo caso omiso la solicitante a este segundo requerimiento cuya notificación no se discute, dió lugar al Acuerdo impugnado del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de 24 de julio de 2006 que procedió a la finalización del procedimiento y archivo del expediente conforme al artículo 71.1 de la Ley 30/1992, del Procedimiento Administrativo Común.

**SEGUNDO.-** Confirmada en su legalidad este último Acuerdo por la sentencia del Juzgado, la actora viene aquí a impugnarla alegando el derecho fundamental de tutela judicial efectiva, porque, a su juicio, la sentencia no examinó el fondo del asunto consistente en la procedencia de ser otorgada aquella licencia para discoteca y sala de fiestas en complemento o sustitución de la licencia para la actividad de bar de la que era titular.

Pero cuanto realmente hizo la sentencia del Juzgado fue el obligado juicio de comprobación de la validez del acuerdo recurrido, el cual no fue sino la anunciada consecuencia legal, de la que expresamente se informó al interesado, prevista en el citado artículo 71; sin que, por lo tanto, sea examinable, en esta instancia y en la primera, el fondo del asunto relativo a la supuesta procedencia del otorgamiento de aquella licencia, bajo la modalidad de pluriactividad, alegada por la actora, y si en el caso concurrían las circunstancias necesarias para ello.

**TERCERO.-** Imponiendo a la apelante las costas procesales originadas en esta segunda instancia (artículo 139.2 de la Ley Jurisdiccional), la Sala dicta el siguiente

### **FALLO**

Desestimar el presente recurso de apelación nº 365/2007 interpuesto por "F. T.", S.L, contra la mencionada sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Cuatro de Zaragoza, la cual se confirma, imponiendo a la apelante las costas de esta instancia.